



Santiago, 16 de abril de 2021

Señor

**Manuel José Errázuriz**

**Secretario Regional Ministerial RM**

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

**Presente**

**ANT.: Informe Ambiental del Anteproyecto de Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, MPRMS-124 Hospital Zona Norte, Comuna de Colina.**

**REF.: Formula Observaciones al Informe Ambiental indicado en el ANT.**

Juan Carlos Martínez Zepeda, RUT: 4.685.749-6, en representación del **Círculo de Empresas de la Panamericana Norte Asociación Gremial (CIRPAN A.G., en adelante "CIRPAN")**, RUT N° 71.984.500-2, ambos domiciliados para estos efectos en Panamericana Norte N° 3525, comuna de Conchalí, Santiago, al Secretario Regional Ministerial de la Región Metropolitana, respetuosamente pedimos tener por presentadas, dentro del plazo legal previsto al efecto, las siguientes observaciones al contenido del Informe Ambiental (en adelante, "IA" o el "Informe") del Anteproyecto "*Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS-124 Hospital Zona Norte, Comuna de Colina*" (en adelante, el "Anteproyecto").

Es del caso mencionar que CIRPAN nace en el año 1982 y agrupa un conjunto de industrias y empresas ubicadas en las comunas de Colina, Conchalí, Lampa, Quilicura y Renca. Durante los últimos años, las empresas que integran CIRPAN han sido testigos de constantes cambios en las normas urbanísticas del territorio en el cual se emplazan sus industrias y oficinas, entre ellos, el Plan Regulador Comunal de Colina, el cual experimentó dos enmiendas durante el año 2017, y el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, instrumento objeto de la modificación sobre cuyo Informe Ambiental se pronuncian estas observaciones

## **I. Introducción.**

Mediante Oficio Ord. N° 5105 de fecha 13 de noviembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en



adelante, "SEREMI MINVU") informó acerca del inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto "Modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago MPRMS 124 Hospital Zona Norte" (en adelante, el "Anteproyecto").

En virtud de lo señalado en la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N°40 de 2013, Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica, es que venimos en presentar nuestras observaciones al Informe Ambiental de este Anteproyecto, que consiste en la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago de manera de incorporar al área urbana de la comuna de Colina un predio rural para construir el futuro Hospital Área Norte de la Región Metropolitana (en adelante, el "Hospital").

El área sujeta a modificación se encuentra normada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que zonifica dicho predio rural como un Área de Interés Agropecuario Exclusivo, el cual se ubica a pocos metros de un barrio industrial consolidado y que carece en la actualidad de las vías de conexión al sistema de transporte público que permita el acceso de las personas al futuro hospital.

En el barrio industrial existente, especial mención requiere el caso de la Planta Colina de AZA, siderúrgica ubicada frente al predio donde se construiría el futuro Hospital, y que fue calificada como industria molesta según Certificado N° 5169 del año 1995 del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, por lo que la modificación del PRMS tal como se plantea presenta incompatibilidades evidentes, tanto desde el punto de vista ambiental como urbanístico, e implicaría un cambio radical en la planificación urbana vigente en la zona.

Preocupa entonces, a CIRPAN y sus industrias vecinas asociadas, que en el breve plazo su actividad se torne incompatible con el nuevo equipamiento hospitalario propuesto, lo que podría devenir en solicitudes forzadas de traslado por parte de la Municipalidad de Colina para las industrias emplazadas en dicho sector desde hace décadas.

En nuestra opinión, los aspectos ambientales e incongruencias antes planteadas, no fueron analizados en profundidad durante el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y en el Informe Ambiental revisado por el Ministerio del Medio Ambiente no se recogen medidas urbanísticas que permitan hacer frente a los impactos ambientales y de sustentabilidad que generará la ubicación propuesta para el Hospital.

## **II. Observaciones al Informe Ambiental.**

En la página 20 del Informe Ambiental del Anteproyecto se señala que *"el objetivo de la Modificación 124 es extender el límite urbano del Plan Regulador Metropolitano de*



*Santiago en un sector del límite surponiente de la comuna de Colina, con la finalidad de generar un subcentro de equipamiento de salud, donde pueda instalarse el nuevo hospital público de la zona norte de la Región Metropolitana, planificado para atender a la población de las comunas de Til Til, Colina, Lampa, Quilicura, Recoleta, Huechuraba e Independencia.”*

En una primera mirada la modificación resulta a todas luces compleja ya que se trata de una modificación de un instrumento de planificación territorial de alcance intercomunal, es decir, con una mirada global de ciudad (el cual por cierto incluye la defensa de las áreas agrícolas predefinidas), que se ha utilizado como la vía para abordar el cambio de uso de suelo de un terreno específico de la comuna de Colina, seleccionado por el Gobierno Central para la instalación de un hospital. Desde esta óptica, se plantea incongruencias en la escala de planificación, apartándose de los objetivos predefinidos por el PRMS, que sí contempla otros sectores aptos para ser utilizados para equipamiento hospitalario.

Adicionalmente se debe tener presente que este recinto hospitalario sólo requiere para su construcción 5 hectáreas, de tal manera que el resto del terreno de propiedad privada de un tercero, de un total de 14 hectáreas, a pasar a ser urbano podrá ser destinado a equipamiento complementario, incluyendo desde restaurants, hogares de ancianos, universidades, comercio, etc. En tal sentido, se debe tener claro que lo que se está planteando en el Anteproyecto no considera únicamente la construcción de un hospital (aspecto que pudiere ser deseable por la comunidad), sino que además permitirá el desarrollo de un nuevo núcleo urbano de edificaciones que beneficiará principalmente al tenedor de dichos terrenos, pero que plantea una incongruencia manifiesta con la actividad productiva inofensiva y molesta existente y consolidada desde hace décadas en el sector vecino.

Por otra parte, que el terreno se ubique frente a la Radial Nororiente pareciere ser de gran utilidad para la futura operación del Hospital, pero la posibilidad de incluir un nuevo acceso dentro de una ruta concesionada es muy compleja ya que generar un nuevo punto de conectividad tan cerca de la salida a la Ruta 5 Norte es técnicamente complicado, costoso e ineficiente.

En nuestra opinión, el contenido del Anteproyecto y de su Informe Ambiental respecto a estas materias anteriormente destacadas es pobre, ya que solamente se identifica el predio a modificar, **sin una mayor intención urbana de generar el lugar adecuado para recibir un servicio de salud**. A mayor abundamiento, el Anteproyecto no señala el lugar específico del predio de 14 hectáreas en el que se ubicaría el Hospital, por lo que dificulta la posibilidad de incluir en el análisis o derechamente en las medidas transitorias pretendidas para habilitar la construcción inmediata del Hospital el diseño de medidas



urbanísticas y de conectividad vial que permitan mitigar los impactos ambientales y sociales vinculados a la operación del Hospital.

Por todo lo antes expuesto, la falta de observaciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente al Anteproyecto, redundará en un vicio que afecta la validez de su proceso de dictación, el cual además incide en la legitimidad de la participación ciudadana convocada al no brindar todos los elementos necesarios para comprender la modificación del PRMS propuesta, así como sus reales impactos. Esperamos que esta situación pueda ser subsanada, revisándose nuevamente por el Ministerio del Medio Ambiente el Anteproyecto respecto a las materias planteadas, así como respecto a las otras que pasamos a describir a continuación en las siguientes observaciones:

**Observación 1: Se reconocen diversos destinos asociados al equipamiento hospitalario en el predio modificado, alejándose de esta manera del objetivo específico tenido a la vista para la extensión del área urbana metropolitana.**

La supuesta especificidad de esta modificación se desdibuja cuando en la definición de la Zona de Equipamiento Preferente (ZEP), determinada para el predio en cuestión, se establece una cantidad variada de destinos y usos de suelo más allá de la Salud, incorporando equipamiento educacional (superior y técnico), de servicio (oficinas) y comercio (locales comerciales y restaurants), e incluso usos residencial (hogares de acogida) e infraestructura, como se muestra en las imágenes siguientes:



**Zona de Equipamiento Preferente ZEP**

Uso de suelo	Clase	Destinos Permitidos	Destinos Prohibidos
Equipamiento	Salud	Hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios, postas, centros de rehabilitación.	Cementerios, y crematorios
	Educación	Educación superior y técnica relacionada con la formación o capacitación de alumnos en el aprendizaje carreras del área salud.	Educación media, básica, básica especial y prebásica, y centros de capacitación, de orientación o de rehabilitación conductual.
	Servicios	Oficinas, centros médicos o dentales, laboratorios clínicos y médicos, vacunatorios, instituciones de salud previsional y bancos.	Notarías, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, telégrafos, centros de pago, financieras y servicios artesanales.
	Comercio	Locales comerciales y Restaurantes.	Centros y grandes tiendas, mall, supermercados, estaciones o centros de servicio automotor, mercados, centros de distribución de abarrotes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares.
	Culto y cultura	Capilla de oración	Catedrales, templos, santuarios, sinagogas, mezquitas; centros culturales, museos, bibliotecas, salas de concierto o espectáculos, cines, teatros, galerías de arte, auditorios, centros de convenciones, exposiciones o difusión de toda especie; y medios de comunicación
	Deporte		Todos los destinos
	Esparcimiento		Todos los destinos
Infraestructura	Seguridad		Todos los destinos
	Social		Todos los destinos
	Transporte	Estación Intermodal de transporte	Todos los tipos no mencionados como permitidos
	Energética		Todos los tipos
	Sanitaria		Todos los tipos



Uso de suelo	Clase	Destinos Permitidos	Destinos Prohibidos
Residencial		Residencia sanitaria remunerada o gratuita, hogar de acogida.	Vivienda, hotel, motel, bed and breakfast, hostel
Actividad productiva			Industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales.
Área verde		Todos los tipos	-
Espacio Público		Todos los tipos	-

**NORMAS URBANÍSTICAS**

• Superficie de Subdivisión Predial Mínima	2500 m <sup>2</sup>
--	---------------------

	Destinos Equipamiento Residencial	Área Verde y Espacio Público
Coefficiente de Ocupación de Suelo	0,6	Aplica OGUC
Coefficiente de Constructibilidad	2,4	
Altura Máxima de la Edificación	35 m.	
Sistema de Agrupamiento	Aislado	
Distanciamiento	Aplica OGUC	
Antejardín	10 m.	
Densidad Bruta Máxima	No aplica	

Por lo anterior, resulta evidente de las imágenes anteriores, que se incluyen en la modificación usos de suelo y normas urbanísticas que permitirán gran cantidad de actividades diversas (no solo hospitalarias), que a su vez implicarán mayores impactos ambientales y viales que no han sido suficientemente abordados en el diseño del Anteproyecto.

Es del caso señalar que en el Anteproyecto y en el Informe Ambiental se reconoce que los destinos y usos de suelo que se plantean en la nueva zona urbana permitirán consolidar, no solo la construcción del Hospital, sino también un núcleo de equipamiento de salud, donde se puedan materializar proyectos vinculados al Hospital y complementarlos a su funcionamiento, tomándose entonces en el Informe Ambiental, como Factor Crítico de Decisión 1 (FCD 1) la "consolidación de un nuevo núcleo de equipamiento metropolitano de salud". Sin embargo, como explicaremos a continuación, no se incluyen las medidas



necesarias para hacerse cargo de las incongruencias que plantea este nuevo núcleo urbano respecto al barrio industrial existente y consolidado en la zona vecina.

La modificación al PRMS obedece a una causa muy justificada, como lo es la creación de un Hospital necesario para el Sector Norte de Santiago. Sin embargo, como señalamos anteriormente para ello se establece una accesibilidad normativa no solamente al uso de suelo destinado a salud, sino que a todos los usos posibles descritos en las imágenes anteriores.

Es nuestra opinión que, al desarrollar y explicar el FCD 1, desde la página 96 en adelante, el Informe Ambiental no incluyó todas las incidencias y externalidades que los diversos destinos de equipamiento y usos de suelo podrán acarrear en la zona, especialmente sin contemplar que junto a ellos se ubica una zona industrial que permite actividades productivas molestas. Tampoco se aborda los impactos en las vías locales existentes en el sector por el aumento de flujo de personas asociadas a este nuevo núcleo urbano.

A mayor abundamiento, en la página 107, al referirse específicamente a la zona industrial dentro del análisis del FDC 1, el Informe Ambiental se limita a explicar el desarrollo y evolución de esta, sin poner atención alguna a como se compatibilizará, no solo con el Hospital, sino con el nuevo núcleo de equipamiento metropolitano.

Por otro lado, y en directa relación con la observación que levantamos a continuación, la determinación de múltiples destinos de equipamiento y usos tiene la siguiente salvedad: se prohíben en esta nueva zona urbana las actividades productivas. De lo anterior, se desprende que los usos permitidos, incluido el equipamiento hospitalario, no resultan compatibles con las actividades productivas inofensivas y menos con aquellas calificadas como molestas. Sin perjuicio de ello, se plantea ubicar esta zona de equipamiento de salud junto a un amplio y consolidado barrio industrial existente, lo que resulta a todas luces incongruente y carente de motivación, como detallamos en la siguiente observación.

**Observación 2: La modificación no es compatible con los usos de suelo ya establecidos en el sector.**

Como se ha mencionado, el predio cuya zonificación se modificará se emplaza junto a una zona industrial, separada de ella solamente por Avenida Coquimbo.

Efectivamente, al lado poniente de Avenida Coquimbo existen actividades industriales inofensivas y molestas que resultan complejas de compatibilizar con actividades relacionadas con la salud. Estas industrias se instalaron en ese lugar hace muchos años, a la luz de la normativa de planificación que así lo permitía, debiendo incurrir en



importantes inversiones para sus procesos productivos que brindan trabajo a un número significativo de familias.

Por lo anterior, es posible mencionar que la modificación del PRMS interfiere de manera importante con un barrio industrial consolidado, cuyos usos han sido aprobados por el mismo PRMS para dicho sector.

Así las cosas, la prohibición de la instalación de actividades productivas, incluso inofensivas, en el predio que se pretende modificar y donde se ubicaría el Hospital, deja en evidencia la incongruencia planteada en el Anteproyecto al no incluir medidas urbanísticas que se hagan cargo de los potenciales problemas de convivencia que esto plantea.

En nuestra opinión, en la EAE no se abarcó de manera correcta este asunto, ya que no se levantó la falta de compatibilidad que tendrá el Hospital con la zona industrial contigua, ni tampoco lo hizo presente el Ministerio del Medio Ambiente, derechamente optando por ubicar el Hospital en esa zona sin más, coartando de esta forma la viabilidad de las industrias ubicadas en el sector.

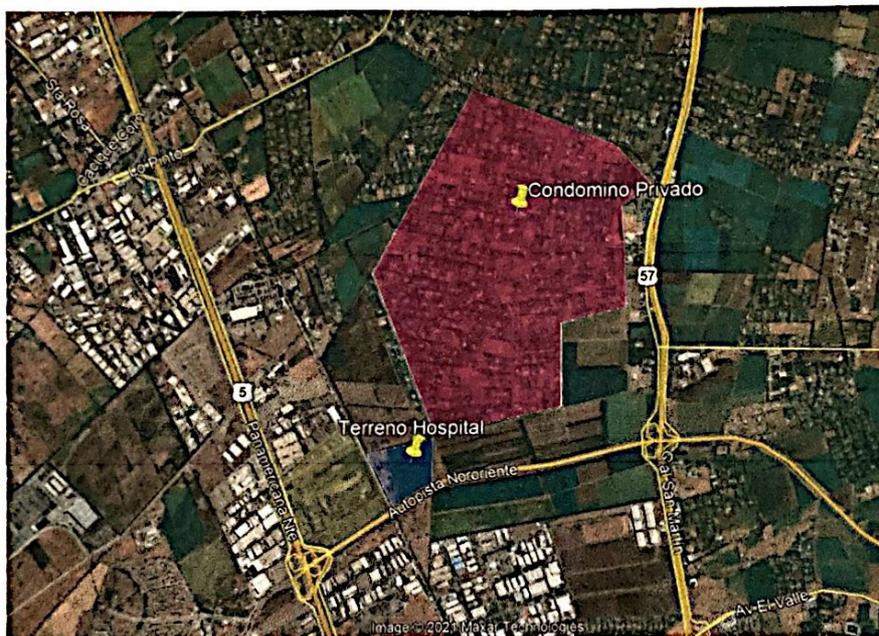
Por lo anterior, surge la comprensible incógnita y preocupación sobre cómo convivirá un área industrial ya existente y absolutamente consolidada con un Hospital, separados por pocos metros. Ni la EAE ni el Informe Ambiental, se hacen cargo de estos impactos ambientales y de sustentabilidad, infringiendo de esta manera el art. 7 bis de la Ley 19.300.

A lo largo de la historia de desarrollo urbano de Santiago existen numerosos ejemplos de casos en los que, de manera forzada, se han instalado viviendas en sectores industriales, para que luego los nuevos habitantes presionen la salida de este tipo de actividades por las molestias que generan. Paradoja singular, toda vez que cuando ellos se trasladaron a vivir a esos lugares las condiciones existentes eran conocidas.

Por lo anterior, no es extraño esperar reacciones por parte de los usuarios del futuro hospital, así como hogares de acogida, oficinas, universidades, restaurantes, etc., indicando las molestias que causan los sectores industriales. Lo singular de esta situación es que estas actividades existen ahora, y hace mucho tiempo, por lo que resulta incomprensible la decisión de ubicar el Hospital en este lugar, especialmente considerando que existen otros terrenos dentro del casco urbano metropolitano que posibilitarían su instalación, incluso con mejor conectividad, aspecto esencial para un hospital.

### **Observación 3: Falta de conectividad y accesibilidad al territorio del Hospital.**

El predio en el que se ubicaría el Hospital no tiene la conectividad requerida para la llegada a este recinto, cuando uno de los requerimientos básicos de un Hospital (que en este caso recibirá a gente de toda la zona norte) sin duda alguna es su accesibilidad, la facilidad para concurrir a atenderse al lugar.



Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la imagen, aparece destacado el terreno del futuro hospital y del condominio privado cercano (El Algarrobal). Se puede apreciar que hacia el pueblo de Colina no existe conectividad directa al encontrarse frente a una carretera concesionada hacia el sur (Autopista Nororiente) y una gran propiedad privada hacia el nororiente.

Queda claramente demostrada la pésima condición del territorio respecto de su capacidad de conectividad para garantizar la seguridad de acceso futuro y fácil llegada y salida del Hospital en casos de emergencia.

Si bien la posibilidad de conectividad hacia la Autopista Nororiente pudiese ser la justificación precisa para indicar que se encuentra muy bien conectado, es necesario analizar este punto en mayor detalle:

En la actualidad, el predio es prácticamente un terreno "mediterráneo", tal como muestran las imágenes siguientes:



Fuente: Elaboración propia – imagen Google Earth



Fuente: Elaboración propia – imagen Google Earth



Fuente: Elaboración propia – imagen Google Earth

Como se observa claramente en las imágenes no existen empalmes de la Autopista Nororiental hacia este lugar, y la vía que sirve al terreno corresponde a una con características de vía de servicio (Calle Coquimbo), cuando sin duda alguna debiese al menos tener características de vía conectora.

A mayor abundamiento, si analizamos el contexto satelital de las vías podemos observar lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia – imagen Google Earth

Hemos graficado en rojo las carreteras, en azul las vías troncales, en verde Avenida Coquimbo (que debiese ser conectora) y en amarillo se han dibujado las conectividades existentes para intentar acercarse al terreno del hospital. Como se observa, no existe conectividad inmediata al Hospital, aspecto fundamental para su operación.

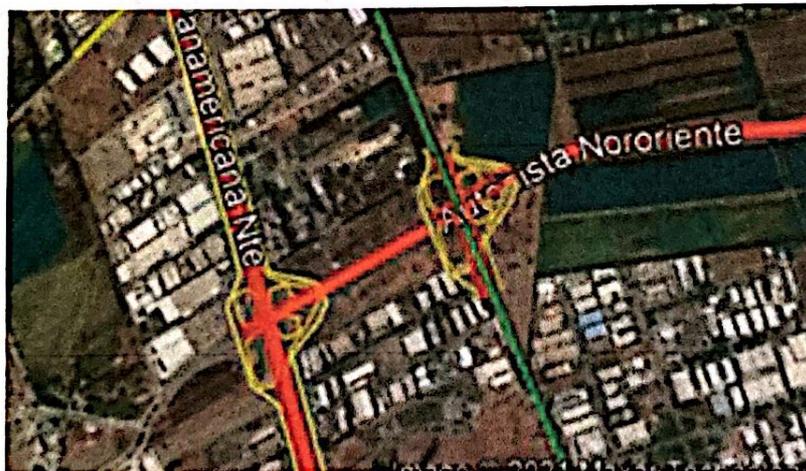
Por otro lado, es del caso agregar que las rutas en rojo son concesionadas, es decir, su uso tiene cobro asociado para vehículos (lo que por si solo ya restringe su uso por personas de escasos recursos que busquen atenderse en el centro hospitalario publico), y



además se requiere empalmar a ese sistema concesionado, por lo que debiese plantearse un nudo vial de similares características que el de la Ruta 5 o General San Martín.

Este nudo vial, que tiene características de vía expresa, para una vía que hoy es de servicio y que a lo sumo podría tener características de vía conectora, genera una carga presupuestaria altísima para el Hospital Área Norte, por la cantidad de obras de infraestructura que debe ejecutar, las que no pueden ser tomadas como una situación a considerar en el futuro, sino como algo relevante en la estrategia de desarrollo del Anteproyecto desde un inicio, definiendo los impactos relevantes para los vecinos y la comunidad. Este aspecto fundamental debió incluirse en el análisis de Informe Ambiental del Anteproyecto, pero el Ministerio de Medio Ambiente no lo consideró en su total dimensión e impactos.

Para entender el impacto real de un posible nudo vial que enfrente una autopista y deba bajar a una vía de característica menores, hemos realizado un pequeño ejercicio de lo que podría significar un enlace de esas características en el lugar en cuestión:



Fuente: Elaboración propia – imagen Google Earth

Se puede observar que es la generación de un nudo vial en este punto tan cercano al nudo vial de la Ruta 5 no es un punto menor a tener en consideración, además de que implica un impacto en la superficie del mismo terreno en que se pretende ubicar el Hospital. Por lo demás, se le debiese indicar a los sectores industriales que hoy existen en la zona cuales son las futuras afectaciones que podrían sufrir.

Por otro lado, un factor de gran importancia es que las vías que rodean el predio no forman parte de la red de transporte público metropolitano, lo que es reconocido en varias



secciones del Anteproyecto y del Informe Ambiental. Por ejemplo, en la página 147 del IA se señala como un riesgo que *"en tanto no aumente la oferta de transporte público, existe el riesgo de que aumenten los costos de traslado, por uso de transporte privado o público"*.

Continúa entonces el IA indicando que la construcción del Hospital genera una "oportunidad", ya que *"genera un aumento en la demanda del transporte público, por lo que se generaría una nueva oferta a nivel de recorridos"*. De esta manera, se posterga la solución a este importante factor, tomándolo como una oportunidad, sin la certeza de que efectivamente se llevarán a cabo las obras necesarias, por lo que tampoco se contemplan los impactos ambientales que se podrían generar a raíz de ello.

El Anteproyecto entonces omite considerar los aspectos de conectividad y transporte, ignorando los impactos que puede tener esta estrategia de ubicación del Hospital, lo que debiese haber sido observado y analizado dentro del proceso de EAE.

Sin duda las obras para lograr la accesibilidad y conectividad necesaria para un proyecto de esta envergadura traerán grandes impactos a la zona, tanto sociales, viales como ambientales, los que no fueron considerados en la EAE. A nuestro juicio no se justifica la ubicación del Hospital en este sector, cuando es posible encontrar otros lugares que no impliquen una carga financiera tan grande ni impactos tan importantes en el desarrollo de este proyecto.

**Observación 4:** No se indica en qué sector específico del predio se encontrará el Hospital, lo que no permite analizar las medidas de mitigación de impactos necesarias.

En la página 90 del Informe Ambiental se indica que la modificación *"no solo considera el terreno destinado para la construcción del nuevo hospital, sino que incorpora una superficie mayor, la cual permite generar un contexto urbano adecuado, con usos de suelo complementarios."*

Sin embargo, en ninguna parte se señala en qué lugar específico del predio de 14 hectáreas se ubicará el Hospital, por lo que no es posible analizar y desarrollar (considerando que muy cerca operan una serie de industrias) un sistema efectivo de mitigación de impactos.

En otras palabras, al no determinarse en el Anteproyecto la ubicación precisa del Hospital dentro de esta "superficie mayor", se restringe la posibilidad de análisis de medidas urbanísticas tendientes a compatibilizar los usos de suelo del sector. Asimismo, se afecta el principio de participación ciudadana al no transparentarse un aspecto fundamental del



Anteproyecto, lo que impide la participación fundada, elemento fundamental para la validez de la EAE llevada adelante por este Ministerio.

Resulta insólito entonces plantear una modificación de esta envergadura, llevada adelante específicamente para construir un nuevo Hospital público, cuando no están claras su ubicación precisa, así como las medidas que se tomarán para compatibilizar sus impactos con las actividades industriales existentes y consolidadas en la zona.

**Observación 5: La construcción del Hospital deviene en la eliminación de una importante área buffer.**

Como ya se ha mencionado, el predio cuyo uso de suelo se pretende modificar actualmente se encuentra designado por el PRMS como un uso exclusivo agrícola (Área de Interés Agropecuario Exclusivo). Es decir, el planificador del área metropolitana detectó en su oportunidad la importancia económica y social de respetar y mantener la vocación agrícola de ciertos sectores de la capital, como es el caso del terreno en que se pretende emplazar el Hospital, el cual actualmente posee destino agrícola, suelo de buena calidad para dicha actividad y sistema de riego implementado y operativo. Es decir, al modificar el PRMS se iría en contra de estas definiciones urbanísticas previas, sin que se haya analizado en el Informe Ambiental esta pérdida de suelo agrícola metropolitano o la posibilidad de su compensación.

Adicionalmente, procede agregar que en el marco de una planificación urbana coherente la existencia de esta zona agrícola sirve para amortiguar los potenciales impactos ambientales que pudiere generar la actividad productiva inofensiva y molesta autorizada por el PRMS y el plan regulador comunal en la zona, para los vecinos existentes en ésta, como se muestra en la imagen a continuación:



Fuente: Elaboración propia – imagen Google Earth

Como se puede apreciar en la imagen, el Hospital interferirá con un amplio espacio rural que actualmente no se encuentra ocupado por otras actividades que no sean las agrícolas, y que funciona como una efectiva área de mitigación de impactos para las viviendas que actualmente se ubican en la zona.

Esta modificación pretende ocupar 14 ha de suelo agrícola que actualmente es utilizado efectivamente para dicho destino y que hace las veces de buffer para los impactos que eventualmente pueden producir las industrias a sus vecinos, aspecto que no se considera en el Informe Ambiental llevado adelante en el marco de la EAE.

**Observación 6: No se cumple con los objetivos ambientales del Anteproyecto.**

En la página 90 del Informe Ambiental se indican los dos objetivos ambientales del Anteproyecto:

- 1) *“Minimizar los posibles efectos ambientales que podrían generar las actividades contiguas al área de la modificación, definiendo normas técnico urbanísticas, tales*



como antejardines, coeficientes de ocupación u otras, que permitan mitigar y/o disminuir dichos efectos.

- 2) *Generar un contexto urbano con miras al desarrollo sustentable del territorio, que permita la consolidación de la nueva subcentralidad de salud de escala metropolitana, a través de la definición de usos de suelo y otras normas técnico urbanísticas adecuadas para ello.* "

A continuación, en la página 92 se señala que *"teniendo en considerando los objetivos de la presente modificación, se han establecido como prioridad ambiental la articulación y desarrollo sustentable de los usos de suelo del área sujeta a modificación y garantizar la conectividad, accesibilidad y movilidad hacia el equipamiento de nivel metropolitano."*

Sin embargo, en el Anteproyecto, más allá de las buenas intenciones, no se incluyen las condiciones ni medidas de conectividad ni ambientales para cumplir con los mencionados objetivos ni aparece que la prioridad ambiental del Anteproyecto sea precisamente la articulación y desarrollo sustentable de los usos de suelo (considerando los existentes), ni garantizar conectividad y accesibilidad hacia el Hospital.

Por el contrario, ha quedado demostrado con las observaciones planteadas con anterioridad a esta, que no se garantiza el cumplimiento satisfactorio de ninguno de los objetivos y prioridades ambientales planteados por el MINVU en el Informe Ambiental. En tal sentido se deben hacer los ajustes y complementaciones necesarias al Anteproyecto, así como una nueva revisión del Informe Ambiental por parte del Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente para que se cumplan los objetivos de la EAE.

**Observación 7: No se cumple con los criterios de desarrollo sustentable del Anteproyecto.**

Por otra parte, en la página 91 del Informe Ambiental se indica que el criterio de desarrollo sustentable es el siguiente:

*"Consolidar una subcentralidad de equipamiento de salud de escala metropolitana en la zona centro norte de la ciudad, mejorando el acceso de la población a los servicios de salud; haciendo uso eficiente de la infraestructura vial; considerando las características y particularidades del territorio."*

Como se ha explicado, en el desarrollo de este Anteproyecto no se ha hecho un *"uso eficiente de la infraestructura vial"*. En efecto, el Anteproyecto plantea que la accesibilidad y conectividad sería una ventaja de la ubicación del Hospital en el predio en cuestión pero,



según ya hemos explicado, no se hace cargo de manera alguna de los impactos viales, sociales y ambientales que la construcción y operación del Hospital supondrá.

Tampoco se han considerado para estos efectos las particularidades del terreno de uso agrícola cuya zonificación se pretende modificar, como se indica en el criterio de desarrollo sustentable, sino que todo lo contrario: se han ignorado las condiciones particulares de este terreno, contiguo además a una importante y activa zona industrial, que, pese a estar correctamente emplazadas a la luz de la normativa vigente, pueden generar impactos incompatibles con el vecino Hospital.

Lo anterior se ha hecho presente en las múltiples instancias participativas del proceso de elaboración del Anteproyecto. Sin ir más lejos, se mencionó desde un inicio en la primera audiencia pública llevada a cabo en el marco de la Consulta Pública del Anteproyecto, llevada a cabo el 6 de abril de este año, sin obtener respuestas concretas por parte del MINVU.

### **III. Conclusiones**

1. La modificación del PRMS para la construcción del Hospital Zona Norte busca, no solamente generar un espacio para la construcción del Hospital, sino que el desarrollo de un gran núcleo metropolitano de equipamiento vinculado a la salud, generando un potencial impacto significativo sobre el medio ambiente, la sustentabilidad de las actividades industriales existentes y la pérdida de suelo agrícola metropolitano en actual uso.
2. No existen en la zona las condiciones de conectividad y accesibilidad con las que debe contar un Hospital. Tampoco forma parte de la red de transporte público metropolitano, lo que dificultará el acceso de las personas que requieran atenderse en el Hospital público.
3. El Informe Ambiental no considera adecuadamente el impacto ambiental que puede provocar el ubicar un Hospital en una zona contigua al desarrollo de actividades industriales inofensivas y/o molestas. Pese a que se identifica el problema como un factor crítico de decisión, no se incluye el análisis de medidas suficientes para hacerse cargo de esta situación. En tal sentido, no se cumple con los objetivos ambientales del Anteproyecto ni con los criterios de desarrollo sustentable propios de la EAE.

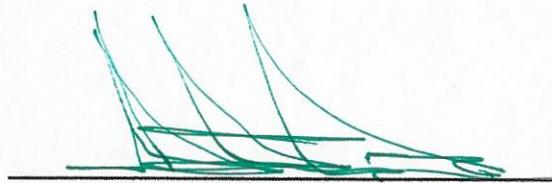
Por todo lo anteriormente expresado consideramos que la propuesta de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago no es coherente con la función de planificar de acuerdo con los lineamientos previos que la misma Seremi de Vivienda estableció para el territorio que se pretende modificar.

El Informe Ambiental del Anteproyecto no incorpora elementos relevantes respecto de la conectividad y accesibilidad, no se hace cargo de los impactos ambientales relacionados a esta modificación ni analiza correctamente la incompatibilidad de actividades que se generará en el futuro.

A partir de lo expuesto, solicitamos se tengan en consideración las observaciones planteadas en el presente documento y, que en consecuencia, no se lleve a cabo la modificación planteada en el Anteproyecto, o en su defecto que se elabore un nuevo Informe Ambiental que sí se haga cargo de las falencias descritas, y que a su vez se realice un nuevo proceso de consulta ciudadana para que, en base a la información completa de la iniciativa, se pueda observar debidamente el instrumento, asegurándose de esta forma la real dimensión y aporte que debe tener la participación ciudadana de los vecinos del sector.

Se adjuntan a esta presentación certificados de vigencia y antecedentes de personería del suscrito, para actuar en representación de CIRPAN.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



**Juan Carlos Martínez Zepeda**  
**Presidente**  
CIRPAN A.G.